



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.442-SGJ-19-0319

Quito, 7 de mayo de 2019

Señora Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que, en referencia al proceso de ratificación del “*Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el establecimiento de la Comisión Ministerial conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar*”, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 23 de abril de 2019, expidió el Dictamen No. 13-19-TI/19, en donde se establece que el referido Memorando, requiere aprobación legislativa previa.

Con tal antecedente y en atención a lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, acompaño para los fines legales pertinentes, copia certificada del Memorando en mención, así como copia certificada del Dictamen emitido por el Pleno de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PC

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

5K5BOH1F5

Trámite **363180**

Código validación **SKSBOHCIFS**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **07-may-2019 11:50**

Numeración documento **t.442-sgJ-19-0319**

Fecha ofido **07-may-2019**

Remitente **MORENO GARCÉS LENIN**

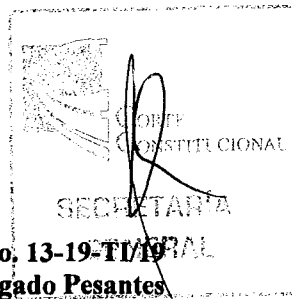
Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio: 1 hoja
Memo: 8 folios



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



Dictamen No. 13-19-TI/19

Juez Sustanciador: Hernán Salgado Pesantes

Quito, D.M., 23 de abril de 2019

CASO No. 13-19-TI

**LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

EMITE EL SIGUIENTE

Dictamen

Sobre la necesidad de aprobación legislativa del “Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el establecimiento de la Comisión Ministerial conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar”.

I Antecedentes

1. El 1 de octubre de 2018, se firmó en Quito el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el establecimiento de la Comisión Ministerial conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar (en adelante “Memorando de Entendimiento”).
2. Este Memorando de Entendimiento tiene como antecedente el Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre la República del Ecuador y el Estado de Catar suscrito el 16 de febrero de 2013. Mediante dictamen No. 033-13-DTI-CC de 26 de noviembre de 2013, la Corte Constitucional declaró que dicho acuerdo requería aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y que era compatible con la Constitución de la República del Ecuador; posteriormente, el 17 de junio de 2014 el Pleno de la Asamblea Nacional lo aprobó.
3. El 18 de febrero de 2019, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Oficio No. T.442-SGJ-19-0140, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del Memorando de Entendimiento para que resuelva sobre la necesidad o no de su aprobación legislativa, además de emitir el correspondiente Dictamen sobre su constitucionalidad.
4. De conformidad con el sorteo realizado en sesión del Pleno del Organismo el 19 de marzo de 2019, correspondió la sustanciación de la presente causa al juez Hernán Salgado Pesantes, quien avocó conocimiento el 1 de abril de 2019.

II Consideración y fundamentos de la Corte Constitucional

5. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual prescribe que este Organismo debe resolver si los tratados internacionales requieren o no aprobación legislativa previo a su ratificación por parte de la Presidenta o el Presidente de la República.

Dictamen No. 13-19-TI/19
Juez Sustanciador: Hernán Salgado Pesantes

6. Asimismo, el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, establece que para ejercer el control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional emitirá dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa, previo informe del juez o jueza ponente.

7. En primer lugar, cabe precisar que el Memorando de Entendimiento es un tratado internacional, a la luz del artículo 2 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, puesto que contempla un acuerdo internacional efectuado por escrito entre la República del Ecuador y el Estado de Catar, independiente de su denominación.

8. Ahora bien, en cuanto a su contenido, el artículo 1 del Memorando de Entendimiento desarrolla su objeto, señalando expresamente que:

“ARTÍCULO 1

Los participantes han decidido formar una Comisión Conjunta de cooperación económica, comercial, inversiones y técnica (en lo sucesivo, la “Comisión”) para el desarrollo de las relaciones entre los dos países en los campos económico, comercial, inversiones, y técnico en áreas de mutuo beneficio y competencia para el beneficio de los dos pueblos amigos.”

9. Por su parte, el artículo 3 del Memorando desarrolla las funciones de la Comisión Conjunta, las cuales expresamente son:

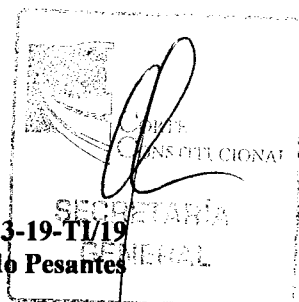
“ARTÍCULO 3

Las funciones de la Comisión Conjunta son las siguientes:

- 1. Coordinar los diferentes aspectos de la cooperación entre los Participantes en los campos económico, comercial, inversiones y técnico;*
- 2. Discutir y decidir sobre los programas de trabajo y su duración en los campos económico, comercial, inversiones y técnico;*
- 3. Formular propuestas para promover y fortalecer las relaciones económicas, comerciales y de inversiones entre los Participantes;*
- 4. Examinar los problemas que puedan surgir en relación con la implementación de este Memorando y presentar propuestas destinadas a resolver estos problemas.”*

10. El resto de disposiciones del Memorando de Entendimiento regulan aspectos operativos del funcionamiento de la Comisión Conjunta relacionados con las sesiones (artículo 4), la formación de subcomisiones (artículo 5), las agendas de reuniones (artículo 6), las decisiones y recomendaciones (artículo 7), los gastos de viaje y organización de reuniones (artículo 8), la interpretación y aplicación del Memorando (artículo 9), las enmiendas al Memorando (artículo 10), y la entrada en vigencia y su periodo de duración (artículo 11).

11. En definitiva, de la revisión del Memorando de Entendimiento, se verifica que tiene por objeto el formar una Comisión Conjunta de cooperación económica, comercial, inversiones y técnica. Tal es así que, el artículo 2 del Memorando establece que la Comisión estará copresidida por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador o su representante y el Ministro de Economía y Comercio del Estado de Catar o su representante, junto con la membresía de representantes de los sectores competentes en la relación bilateral de los países.



Dictamen No. 13-19-T1/19

Juez Sustanciador: Hernán Salgado Pesantes

12. Pues bien, para efectos de determinar si el Memorando de Entendimiento requiere o no aprobación legislativa, se debe analizar si su contenido incurre en los casos establecidos en el artículo 419 de la Constitución, que dispone:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
- 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
- 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.”*

13. De los ocho criterios contenidos en el artículo anterior, el Memorando de Entendimiento bajo análisis se relaciona con el numeral 6, que hace mención a los casos en los que los tratados internacionales *“6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”*.

14. En efecto, de las funciones de la Comisión Conjunta se desprende que esencialmente coordina aspectos de cooperación, discusión y decisión sobre programas de trabajo, establece propuestas, y examina problemas en la implementación del mencionado Memorando. En este sentido, la función que ha llamado la atención de esta Corte es la que contempla el numeral 2 del artículo 3 del Memorando, que expresa: *“2. Discutir y decidir sobre los programas de trabajo y su duración en los campos económico, comercial, inversiones y técnico”*.

15. De esta manera, se observa que la Comisión tendrá la capacidad de decidir sobre programas de trabajo y su duración respecto a materias económicas, comerciales, de inversiones y técnicas entre los dos países. Estos temas a los que hace mención el Memorando involucran aspectos vinculados con el desarrollo económico, las relaciones comerciales, y las inversiones de capital en los dos países. Esta tarea trascendental se le ha encomendado, según el Memorando, a la Comisión por medio de sus decisiones, que serán adoptadas en sus programas de trabajo.

16. Cabe recordar que la Asamblea Nacional ya aprobó el Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre la República del Ecuador y el Estado de Catar el 17 de junio de 2014, el cual fue reconocido como un acuerdo de integración y comercio, y que sirve de marco para el establecimiento del Memorando de Entendimiento.

17. Al respecto, el espíritu del artículo 419 de la Constitución es dotar de legitimidad democrática a determinados tratados internacionales cuya importancia y trascendencia requieran un escrutinio de la Asamblea Nacional, como órgano de representación de la soberanía popular.

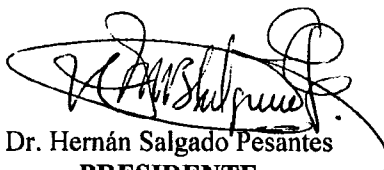
Dictamen No. 13-19-TI/19
Juez Sustanciador: Hernán Salgado Pesantes

18. En tal virtud, se encuentra en el Memorando de Entendimiento el sometimiento de las relaciones comerciales y de inversión entre la República del Ecuador y el Estado de Catar, a las decisiones de la Comisión, lo cual compromete al país en acuerdos comerciales y de integración, incurriendo en numeral 6 del artículo 419 de la Constitución.

III Dictamen

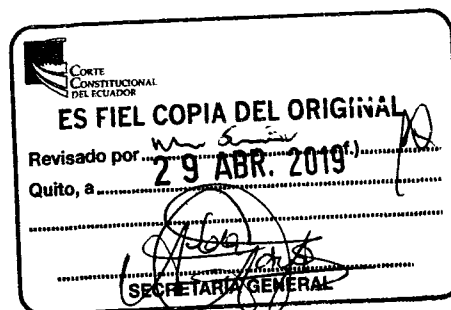
19. Por todo lo anterior, el *"Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el establecimiento de la Comisión Ministerial conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar"* se encuentra incurso en el presupuesto contenido en el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República y, como tal, requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional para su ratificación y es susceptible de control automático de constitucionalidad.

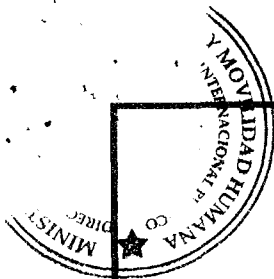
20. Se dispone la publicación del instrumento internacional en el Registro Oficial y en la página web de la Corte Constitucional, para que, dentro del término de diez días, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnado su constitucionalidad.


Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría y Agustín Grijalva Jiménez, en sesión ordinaria de martes veintitrés de abril de 2019.- Lo certifico.


Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL





**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN MUTUA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MINISTERIAL
CONJUNTA SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL,
INVERSIONES Y TÉCNICA**

**ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar en lo sucesivo denominados "Participantes";

Dentro del marco del Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica suscrito por los Gobiernos de ambos países en Quito el 16 de febrero de 2013;

Deseando promover y fortalecer las relaciones bilaterales entre los dos países en las áreas de cooperación económica, comercial, inversiones y técnica para beneficio mutuo;

Considerando la necesidad de facilitar la cooperación económica, comercial, inversiones y técnica con el objetivo de fomentar la prosperidad económica con miras a elevar los niveles de vida y promoviendo el desarrollo sostenible de los Participantes,

Han decidido lo siguiente:

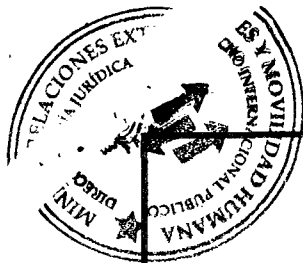
ARTÍCULO 1

Los Participantes han decidido formar una Comisión Conjunta de cooperación económica, comercial, inversiones y técnica (en lo sucesivo, la "Comisión") para el desarrollo de las relaciones entre los dos países en los campos económico, comercial, inversiones, y técnico en áreas de mutuo beneficio y competencia para el beneficio de los dos pueblos amigos.

ARTÍCULO 2

La Comisión Conjunta será copresidida por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador o su representante y el Ministro de Economía y Comercio del Estado de Catar o su representante, con la membresía de representantes de los sectores competentes en la cooperación bilateral entre los dos países.





ARTÍCULO 3

Las funciones de la Comisión Conjunta son las siguientes:

1. Coordinar los diferentes aspectos de la cooperación entre los Participantes en los campos económico, comercial, inversiones y técnico;
2. Discutir y decidir sobre los programas de trabajo y su duración en los campos económico, comercial, inversiones y técnico;
3. Formular propuestas para promover y fortalecer las relaciones económicas, comerciales y de inversiones entre los Participantes,
4. Examinar los problemas que puedan surgir en relación con la implementación de este Memorando y presentar propuestas destinadas a resolver estos problemas.

ARTÍCULO 4

La Comisión Conjunta celebrará una reunión ordinaria cada dos años en cada país alternativamente. Se pueden celebrar reuniones extraordinarias por acuerdo de los dos Participantes.

ARTÍCULO 5

La Comisión Conjunta puede formar subcomisiones permanentes, en áreas específicas como Comercio e Inversiones, y en otras áreas de interés mutuo, para llevar a cabo algunas tareas específicas en el marco del programa de trabajo acordado por los Participantes.

Las subcomisiones informarán a la Comisión Conjunta del avance de su trabajo.

Cada subcomisión especializada establecida en el marco de este Memorando de Entendimiento será copresidida por Altos Representantes de los Ministerios y Autoridades competentes.

Las subcomisiones mantendrán reuniones de acuerdo a las necesidades de los Ministerios competentes y por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 6

Se preparará un borrador de agenda para cada reunión, en consulta entre los Participantes, a través de canales diplomáticos, en un tiempo razonable antes de la fecha de la reunión, y se presentará a la Comisión para su aprobación y adopción al comienzo de cada reunión.





ARTÍCULO 7

Las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Comisión y las Sub-Comisiones se incluirán en el acta de la reunión, en los idiomas español, árabe e inglés, y serán firmadas por el presidente de cada Participante.

ARTÍCULO 8

Los Participantes sufragarán todos los gastos relacionados con los viajes de sus delegaciones hacia y desde lugar de la reunión, así como los gastos de alojamiento y alimentación y el transporte.

El Participante anfitrión, en cuyo territorio se lleva a cabo la reunión, debe proporcionar los gastos relacionados con la organización y la reunión de la Comisión, el transporte interno y cualquier otro gasto relacionado con el protocolo.

ARTÍCULO 9

Cualquier diferencia entre los Participantes con respecto a la interpretación y aplicación de este Memorando de Entendimiento será resuelta mediante consultas y negociaciones.

ARTÍCULO 10

Este Memorando de Entendimiento o cualquier texto de las disposiciones pueden ser enmendados por consentimiento mutuo por escrito de los Participantes. Dicha modificación entrará en vigor en una fecha en que los Participantes se hayan notificado mutuamente a través de los canales diplomáticos que sus respectivos requisitos para la entrada en vigencia de esta enmienda han sido concluidos.

ARTÍCULO 11

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha en que los Participantes se hayan notificado mutuamente, a través de los canales diplomáticos, que sus respectivos requisitos para la entrada en vigencia de este Memorando de Entendimiento han sido concluidos. Permanecerá vigente durante un período inicial de diez años y, a partir de ese momento, continuará en vigor durante un período o períodos similares a menos que cualquiera de los Participantes notifique al otro Participante su intención de terminarlo por los canales diplomáticos, al menos seis (6) meses antes de la fecha de dicha terminación o expiración de la validez original.





EN FE DE LO CUAL, los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para tal efecto, han firmado este Memorando de Entendimiento.

Hecho y firmado en Quito el 1 /10 / 2018 en dos (2) copias originales, cada una en los idiomas español, árabe e inglés, todas teniendo igual validez. En caso de divergencia en la interpretación entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

Por
El Gobierno de la República del
Ecuador

José Valencia
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Por
El Gobierno del Estado de Catar

Jeque Ahmed bin Jassim bin
Mohammed Al Thani
Ministro de Economía y Comercio

